

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS PARA LAS SALAS DE JUSTICIA Y PAZ
DEL TERRITORIO NACIONAL



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

1. ASUNTOS POR DECIDIR

Sobre la solicitud de libertad a prueba por pena alternativa cumplida deprecada por los postulados condenados parcialmente DARIO ENRIQUE VELEZ TRUJILLO, EFRAIN HOMERO HERNANDEZ PADILLA y BERNARDO JESUS DIAZ ALEGRE.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. DARÍO ENRIQUE VÉLEZ TRUJILLO, alias “El Tío o Gonzalo”, EFRAÍN HOMERO HERNÁNDEZ PADILLA, alias “Armero, Leopardo1 u Homero” y BERNARDO JESÚS DÍAZ ALEGRE, alias “El Burro”, se desmovilizaron el 12, 26 de abril y 14 de agosto de 2006, respectivamente, del Bloque “Elmer Cárdenas” que perteneció al grupo armado ilegal de las Autodefensas Unidas de Colombia.¹

2.2. ENRIQUE VELEZ TRUJILLO, EFRAIN HOMERO HERNANDEZ PADILLA y BERNARDO JESUS DIAZ ALEGRE, fueron postulados por el Gobierno Nacional a la Ley de Justicia y Paz el 29 de enero de 2008, el 6 de noviembre de 2007 y el 15 de diciembre de 2009, respectivamente.²

2.3. A los hoy postulados condenados parcialmente VELEZ TRUJILLO, HERNANDEZ PADILLA y DIAZ ALEGRE, dentro de este proceso, en

¹ Archivo Digital.

² Fols. 150, 169, 155 y 162 cuaderno seguimiento No. 3.

audiencias preliminares de imposición de medida de aseguramiento que se llevaron a cabo el 30 de octubre, 2 de diciembre de 2008 y 11 de julio de 2011, respectivamente, presididas por el Magistrado de Control de Garantías de la ciudad de Medellín, doctor Olimpo Castaño Quintero, se les impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva³.

2.4. Mediante sentencia parcial de agosto 27 de 2014, una de las Salas de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, siendo M.P. el doctor Juan Guillermo Cárdenas Gómez, entre otras determinaciones, declaró a:

DARÍO ENRIQUE VÉLEZ TRUJILLO responsable de la comisión de los delitos de Concierto para delinquir agravado, Utilización ilegal de uniformes e insignias, concurso homogéneo de homicidios en personas protegidas de los hermanos Luis Arnobio y Wilson Hernández Vargas, homicidio en persona protegida en concurso heterogéneo con secuestro simple y tortura en persona protegida de Carlos Giovanny Higueta, homicidio agravado en concurso con detención ilegal y privación del debido proceso de Uldar David Padierna alias „mateo“, homicidio en persona protegida de Jesús Emilio Bedoya alias „Milo“, homicidio en persona protegida en concurso heterogéneo con desaparición forzada agravada de Winston Márquez Baldrich, exacción o contribuciones arbitrarias en modalidad continuada y Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas en la modalidad de „tráfico y transporte“ (operación Oterloo).

EFRAÍN HOMERO HERNÁNDEZ PADILLA responsable de la comisión de los delitos de Concierto para delinquir agravado, Utilización ilegal de uniformes e insignias, masacre de la Horqueta: concurso homogéneo de homicidios agravados en concurso heterogéneo con los delitos de secuestro simple en concurso homogéneo, daño en bien ajeno, hurto calificado, deportación, expulsión, traslado, desplazamiento forzado de la población civil y homicidio agravado, en su grado imperfecto - víctimas,

³ Cuadernos solicitudes de formulación de imputación parcial e imposición de medida de aseguramiento.

Germán Darío Loaiza Rúa, Omar Martínez González, Gustavo Martínez Páez, los hermanos Tibulo y Juvenal Abril, José Eduardo Perdomo Vanegas, Andrés Camilo Solano, José Adolfo Celis Jiménez, Tito Agudelo y María Concepción Camacho.

BERNARDO JESÚS DÍAZ ALEGRE responsable de la comisión de los delitos de Concierto para delinquir agravado, Utilización ilegal de uniformes e insignias y Homicidio en persona protegida de Gustavo de Jesús González Ruíz.

Les impuso a VELEZ TRUJILLO y HERNÁNDEZ PADILLA las penas principales de 480 meses de prisión, multa de 27.100 y 29.787.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, respectivamente e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por término de 20 años y la pena alternativa de 8 años de prisión.

Y a DÍAZ ALEGRE las penas principales de 417 meses y 9 días de prisión, multa de 9275.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por espacio de 195 meses y una pena alternativa de 80 meses y 18 días de prisión.

2.6. Sentencia que quedó en firme el 2 de septiembre de 2014, sin haber sido objeto de impugnación

2.7. Este Despacho avocó conocimiento para la vigilancia de la anterior sentencia parcial el 20 de enero de 2015⁴.

3. DE LA SUSTENTACIÓN DE LA PETICION

Daniel Felipe Rodríguez Quintero, actuando como defensor técnico de los postulados mencionados, indicó que DARIO ENRIQUE VELEZ TRUJILLO, se desmovilizó el 12 de abril de 2006, fue postulado a la Ley

⁴ Fol. 63 cuaderno de seguimiento No. 1.

de Justicia y Paz el 29 de enero de 2008⁵, el 25 de julio de ese mismo año fue capturado e ingresó a Establecimiento Carcelario el 29 siguiente como lo acredita con la cartilla biográfica.

Indicó que desde la fecha de la privación efectiva de la libertad al día de hoy VELEZ TRUJILLO, ha cumplido con la pena alternativa de 8 años que le fue impuesta al mismo el 27 de agosto de 2014 por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, señalando que la cartilla biográfica da cuenta que se encuentra a disposición de este proceso.

Continuó manifestando la defensa técnica que DARIO ENRIQUE VELEZ TRUJILLO suscribió ante la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Medellín acta de compromiso el 24 de septiembre de 2014 , en la que se obligó a garantizar su resocialización, reincorporación a la vida civil y a la no repetición e incursión en conductas delictivas, a través de trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permaneciera privado de su libertad, resocialización que está probada con los certificados de trabajo y estudio que aportó, que dan cuenta que éste durante la privación de la libertad ha verificado las siguientes actividades laborales y académicas:

Dos mil ocho (2008)

MES	ESTUDIO
JULIO	
AGOSTO	
SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	Curso SENA "Dibujo de Bolsos". 30 horas. ⁶ Curso SENA "Corte de Bolsos". 30 horas. ⁷

Dos mil nueve (2009)

MES	ESTUDIO
ENERO	
FEBRERO	
MARZO	Certificado 009. Manipulación de Alimentos. 96 horas. ⁸
ABRIL	Certificado 009. Manipulación de Alimentos. 240 horas. ⁹ Curso SENA "Educación Sanitaria en Manipulación de Alimentos". 10 horas. ¹⁰
MAYO	Certificado 009. Manipulación de Alimentos. 248 horas. ¹¹
JUNIO	Certificado 009. Manipulación de Alimentos. 240 horas. ¹²

⁵ Fol. 169 cuaderno seguimiento No. 3.

⁶ Archivo digital.

⁷ Archivo digital.

⁸ Archivo digital.

⁹ Archivo digital.

¹⁰ Archivo digital.

¹¹ Archivo digital.

JULIO	Certificado 009. Manipulación de Alimentos. 248 horas. ¹³
AGOSTO	Certificado 009. Manipulación de Alimentos. 248 horas. ¹⁴
SEPTIEMBRE	Certificado 009. Manipulación de Alimentos. 240 horas. ¹⁵
OCTUBRE	Certificado 009. Granja. 152 horas. ¹⁶
NOVIEMBRE	Certificado 009. Granja. 152. 96 horas. ¹⁷
DICIEMBRE	Certificado 009. Granja. 112. 96 horas. ¹⁸ Titulo Básica Primaria. ¹⁹

Dos mil diez (2010)

MES	ESTUDIO
ENERO	Certificado 0106. Granja Externa. 128 horas. ²⁰
FEBRERO	Certificado 0106. Granja Externa. 136 horas. ²¹
MARZO	
ABRIL	Certificado 152475. Marroquinería. 80 horas. ²²
MAYO	Certificado 152475. Marroquinería. 40 horas. ²³ Certificado 152475. Educación Básica C3. 72 horas. ²⁴
JUNIO	Certificado 152475. Educación Básica C3. 84 horas. ²⁵
JULIO	Certificado 152981. Educación Básica C3. 96 horas. ²⁶
AGOSTO	Certificado 152981. Educación Básica C3. 102 horas. ²⁷
SEPTIEMBRE	Certificado 152981. Educación Básica C3. 90 horas. ²⁸
OCTUBRE	Certificado 152981. Educación Básica C3. 96 horas. ²⁹ Curso SENA "Inteligencia Emocional". ³⁰
NOVIEMBRE	Certificado 11525683. Educación Básica C3. 96 horas. ³¹
DICIEMBRE	Curso SENA "Aplicación Estucos" 40 horas. ³² Curso SENA "Preparación y Aplicación Pasta de Yeso" 40 horas. ³³

Dos mil once (2011)

MES	ESTUDIO
ENERO	Curso SENA "Técnicas Básicas para Aplicación de Estucos Venecianos" 20 horas. ³⁴ Curso SENA "Básico de Molduras" 40 horas. ³⁵
FEBRERO	Certificado 11526199. Educación Básica C3. 96 horas. ³⁶
MARZO	Certificado 11526199. Educación Básica C3. 66 horas. ³⁷ Curso SENA "Básico Molduras Nivel II" 40 horas. ³⁸ Curso SENA "Acabados de Interiores" 40 horas. ³⁹ Curso SENA "Estucos y Acabados" 40 horas. ⁴⁰
ABRIL	Certificado 11526199. Educación Básica C3. 51 horas. ⁴¹ Curso SENA "Aplicación Pinturas Arquitectónicas" 40 horas. ⁴²
MAYO	Certificado 11526427. Educación Básica C3. 18. horas. ⁴³ Certificado 11526427. Media C2. 72. horas. ⁴⁴
JUNIO	Certificado 11526427. Educación Media C2. 33 horas. ⁴⁵ Curso SENA "Elaboración Moldes en Látex" 40 horas. ⁴⁶

¹² Archivo digital.

¹³ Archivo digital.

¹⁴ Archivo digital.

¹⁵ Archivo digital.

¹⁶ Archivo digital.

¹⁷ Archivo digital.

¹⁸ Archivo digital.

¹⁹ Archivo digital.

²⁰ Archivo Digital.

²¹ Archivo Digital.

²² Archivo Digital.

²³ Archivo Digital.

²⁴ Archivo Digital.

²⁵ Archivo Digital.

²⁶ Archivo Digital.

²⁷ Archivo Digital.

²⁸ Archivo Digital.

²⁹ Archivo Digital.

³⁰ Archivo digital.

³¹ Archivo Digital.

³² Archivo digital.

³³ Archivo digital.

³⁴ Archivo digital.

³⁵ Archivo digital.

³⁶ Archivo Digital.

³⁷ Archivo Digital.

³⁸ Archivo digital.

³⁹ Archivo digital.

⁴⁰ Archivo digital.

⁴¹ Archivo Digital.

⁴² Archivo digital.

⁴³ Archivo Digital.

⁴⁴ Archivo Digital.

⁴⁵ Archivo Digital.

JULIO	Certificado 11526427. Educación Media C2. 87 horas. ⁴⁷
AGOSTO	Certificado 45114884. Educación Media C2. 87 horas. ⁴⁸
SEPTIEMBRE	Certificado 45114884. Educación Media C2. 91 horas. ⁴⁹ Curso SENA "Gestión Ambiental" 40 horas. ⁵⁰
OCTUBRE	Certificado 15164395. Educación Media C2. 39 horas. ⁵¹
NOVIEMBRE	Certificado 15164395. Educación Media C2. 39 horas. ⁵²
DICIEMBRE	Certificado 15164395. Educación Media C2. 39 horas. ⁵³

Dos mil doce (2012)

MES	ESTUDIO
ENERO	Certificado 15216400. Educación Media C2. 56 horas. ⁵⁴
FEBRERO	Certificado 15216400. Educación Media C2. 56 horas. ⁵⁵
MARZO	Certificado 15216400. Educación Media C2. 56 horas. ⁵⁶
ABRIL	Certificado 15257513. Educación Media C2. 72 horas. ⁵⁷
MAYO	Certificado 15257513. Educación Media C2. 96 horas. ⁵⁸ Módulo MAIJUB "Familia un Proyecto de Vida" ⁵⁹
JUNIO	Certificado 15257513. Educación Media C2. 78 horas. ⁶⁰
JULIO	Certificado 15328426. Educación Media C2. 75 horas. ⁶¹
AGOSTO	Certificado 15328426. Educación Media C2. 66 horas. ⁶²
SEPTIEMBRE	Certificado 15328426. Educación Media C2. 90 horas. ⁶³
OCTUBRE	Certificado 15372786. Educación Media C2. 202 horas. ⁶⁴
NOVIEMBRE	Certificado 15372786. Educación Media C2. 84 horas. ⁶⁵ Título Bachiller Académico. ⁶⁶
DICIEMBRE	Certificado 15372786. Educación Media C2. 90 horas. ⁶⁷

Dos mil trece (2013)

MES	ESTUDIO
ENERO	Certificado 15691729. Educación Media C2. 6 horas. ⁶⁸
FEBRERO	
MARZO	
ABRIL	
MAYO	INPEC. "Curso Teórico Practico Justicia Restaurativa"
JUNIO	
JULIO	
AGOSTO	
SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	Módulo MAIJUB "Sujeto y Estado" ⁶⁹

Dos mil catorce (2014)

MES	ESTUDIO
ENERO	Certificado 15691729. Marroquinería 100 horas. ⁷⁰
FEBRERO	Certificado 15691729. Marroquinería 12 horas. ⁷¹
MARZO	Certificado 15691729. Marroquinería 8 horas. ⁷²

⁴⁶ Archivo digital.

⁴⁷ Archivo Digital.

⁴⁸ Archivo Digital.

⁴⁹ Archivo Digital.

⁵⁰ Archivo digital.

⁵¹ Archivo Digital.

⁵² Archivo Digital.

⁵³ Archivo Digital.

⁵⁴ Archivo Digital.

⁵⁵ Archivo Digital.

⁵⁶ Archivo Digital.

⁵⁷ Archivo Digital.

⁵⁸ Archivo Digital.

⁵⁹ Archivo Digital.

⁶⁰ Archivo Digital.

⁶¹ Archivo Digital.

⁶² Archivo Digital.

⁶³ Archivo Digital.

⁶⁴ Archivo Digital.

⁶⁵ Archivo Digital.

⁶⁶ Archivo Digital.

⁶⁷ Archivo Digital.

⁶⁸ Archivo Digital.

⁶⁹ Archivo Digital.

⁷⁰ Archivo Digital.

⁷¹ Archivo Digital.

⁷² Archivo Digital.

ABRIL	Certificado 15751692. Marroquinería 128 horas. ⁷³
MAYO	
JUNIO	Ministerio de Justicia y del Derecho "Programa Especial de Resocialización para Postulados Ley Justicia y Paz". ⁷⁴
JULIO	Certificado 15819520. Marroquinería 104 horas. ⁷⁵ INPEC Funda Lectura "Palabras Justas". ⁷⁶
AGOSTO	Certificado 15819520. Marroquinería 128 horas. ⁷⁷ INPEC Funda Lectura "Palabras Justas". ⁷⁸
SEPTIEMBRE	Certificado 15819520. Marroquinería 152 horas. ⁷⁹ INPEC Funda Lectura "Palabras Justas". ⁸⁰ UNISABANETA "Diplomado Derechos Humanos y DIH". 200 horas. ⁸¹
OCTUBRE	Certificado 15898710. Marroquinería 160horas. ⁸²
NOVIEMBRE	Certificado 15898710. Marroquinería 128 horas. ⁸³
DICIEMBRE	Certificado 15898710. Marroquinería 120 horas. ⁸⁴

Dos mil quince (2015)

MES	ESTUDIO
ENERO	Certificado 15952934. Marroquinería 104 horas. ⁸⁵
FEBRERO	Certificado 15952934. Marroquinería 124 horas. ⁸⁶
MARZO	Certificado 15952934. Marroquinería 128 horas. ⁸⁷
ABRIL	
MAYO	
JUNIO	
JULIO	
AGOSTO	
SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	

Dos mil dieciséis (2016)

MES	ESTUDIO
ENERO	
FEBRERO	
MARZO	
ABRIL	
MAYO	
JUNIO	
JULIO	
AGOSTO	

Seguidamente hizo referencia al informe de resocialización de VELEZ TRUJILLO del 24 de agosto de 2016, en el que se indica que es una persona apta a nivel psicosocial para la reinserción social.

Afirmó que después de varias correcciones al escrito de disculpas públicas, este Juzgado finalmente, en auto del 21 de junio pasado

⁷³ Archivo Digital.
⁷⁴ Archivo Digital.
⁷⁵ Archivo Digital.
⁷⁶ Archivo Digital.
⁷⁷ Archivo Digital.
⁷⁸ Archivo Digital.
⁷⁹ Archivo Digital.
⁸⁰ Archivo Digital.
⁸¹ Archivo Digital.
⁸² Archivo Digital.
⁸³ Archivo Digital.
⁸⁴ Archivo Digital.
⁸⁵ Archivo Digital.
⁸⁶ Archivo Digital.
⁸⁷ Archivo Digital.

autorizó su publicación a través del portal de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del fallo transicional proferido dentro de este proceso⁸⁸, el evento de disculpas públicas se verificó el 15 de julio en la ciudad de Medellín.

Indicó que el compromiso con la verdad lo acredita con lo manifestado en la certificación expedida por el Fiscal 48 Delgado ante el Tribunal Adscrito a la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional, el 27 de junio anterior, que da cuenta que DARIO ENRIQUE VELEZ TRUJILLO, ha participado en diversas jornadas de versión libre y ha cumplido con ese compromiso.

Finalmente, dijo que el compromiso de su representado con la entrega de bienes lo acredita con la certificación expedida por el Fiscal 15 Delegado ante el Tribunal Adscrito al Grupo de Persecución de Bienes de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, del 8 de junio del presente año, que da cuenta que no entregó bienes y que las labores investigativas adelantadas por parte de ese Despacho arrojaron que a la fecha no se le han encontrado bienes⁸⁹.

El postulado condenado parcialmente VELEZ TRUJILLO, manifestó que en el evento de otorgársele la libertad residirá en el municipio de Carepa (Antioquia).

Seguidamente con relación a EFRAIN HOMERO HERNANDEZ PADILLA, señaló la defensa que éste, se desmovilizó el 26 de abril de 2006, fue postulado a la Ley de Justicia y Paz el 6 de noviembre de 2007⁹⁰ y privado de la libertad el 29 de agosto de 2008 como lo acredita con la cartilla biográfica.

Indicó que desde la fecha de la privación efectiva de la libertad al día de hoy HERNANDEZ PADILLA, ha cumplido con la pena alternativa de 8 años que le fue impuesta al mismo el 27 de agosto de 2014 por la Sala

⁸⁸ Fol. 152 cuaderno seguimiento No. 15.
⁸⁹ Archivo Digital.
⁹⁰ Fol. 155 cuaderno seguimiento No. 3.

de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, señalando que la cartilla biográfica da cuenta que se encuentra a disposición de este proceso.

Continuó manifestando la defensa técnica que EFRAIN HOMERO HERNANDEZ PADILLA suscribió ante la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Medellín acta de compromiso el 24 de septiembre de 2014 , en la que se obligó a garantizar su resocialización, reincorporación a la vida civil y a la no repetición e incursión en conductas delictivas, a través de trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permaneciera privado de su libertad, resocialización que está probada con los certificados de trabajo y estudio que aportó, que dan cuenta que éste durante la privación de la libertad ha verificado las siguientes actividades laborales y académicas:

Dos mil ocho (2008)

MES	ESTUDIO
AGOSTO	
SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	Curso SENA "Dibujo de Bolsos". 30 horas. ⁹¹ Curso SENA "Corte de Bolsos". 30 horas. ⁹²

Dos mil nueve (2009)

MES	ESTUDIO
ENERO	
FEBRERO	
MARZO	
ABRIL	
MAYO	
JUNIO	
JULIO	
AGOSTO	
SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	Certificado 029. Educación Básica C3. 126 horas. ⁹³
NOVIEMBRE	Certificado 029. Educación Básica C3. 114 horas. ⁹⁴
DICIEMBRE	Certificado 029. Educación Básica C3. 114 horas. ⁹⁵

Dos mil diez (2010)

MES	ESTUDIO
ENERO	
FEBRERO	Certificado 151824. Educación Básica C3. 21 horas. ⁹⁶
MARZO	Certificado 151824. Educación Básica C3. 99 horas. ⁹⁷

⁹¹ Archivo digital.
⁹² Archivo digital.
⁹³ Archivo Digital.
⁹⁴ Archivo Digital.
⁹⁵ Archivo Digital.
⁹⁶ Archivo Digital.
⁹⁷ Archivo Digital.

ABRIL	Certificado 152277. Educación Básica C3. 56 horas. ⁹⁸
MAYO	Certificado 152277. Educación Básica C3. 96 horas. ⁹⁹
JUNIO	Certificado 152277. Educación Básica C3. 90 horas. ¹⁰⁰
JULIO	Certificado 152739. Educación Básica C3. 96 horas. ¹⁰¹
AGOSTO	Certificado 152739. Educación Básica C3. 102 horas. ¹⁰²
SEPTIEMBRE	Certificado 152739. Educación Básica C3. 90 horas. ¹⁰³
OCTUBRE	Certificado 152739. Educación Básica C3. 96 horas. ¹⁰⁴
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	Titulo Bachiller Académico. ¹⁰⁵

Dos mil once (2011)

MES	ESTUDIO
ENERO	
FEBRERO	
MARZO	
ABRIL	
MAYO	
JUNIO	
JULIO	
AGOSTO	
SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	Curso SENA "Inteligencia Emocional en Equipos de Trabajo Colaborativos". 20 horas. ¹⁰⁶

Dos mil doce (2012)

MES	ESTUDIO
ENERO	
FEBRERO	
MARZO	
ABRIL	Curso SENA "Aplicación de Herramientas Informáticas Windows Word". 40 horas. ¹⁰⁷
MAYO	
JUNIO	Curso SENA "Informática Básica". 60 horas. ¹⁰⁸
JULIO	
AGOSTO	
SEPTIEMBRE	Curso SENA "Gestión Ambien"ta". 40 horas. ¹⁰⁹
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	Módulo MAIJUB "Familia un Proyecto de Vida" ¹¹⁰

Dos mil trece (2013)

MES	ESTUDIO
ENERO	Certificado 15433536. Educación Superior. 84 horas. ¹¹¹
FEBRERO	Certificado 15433536. Educación Superior. 87 horas. ¹¹²
MARZO	Certificado 15433536. Educación Superior. 84 horas. ¹¹³
ABRIL	
MAYO	INPEC Curso Teórico práctico Justicia Restaurativa. ¹¹⁴
JUNIO	
JULIO	
AGOSTO	
SEPTIEMBRE	

⁹⁸ Archivo Digital.
⁹⁹ Archivo Digital.
¹⁰⁰ Archivo Digital.
¹⁰¹ Archivo Digital.
¹⁰² Archivo Digital.
¹⁰³ Archivo Digital.
¹⁰⁴ Archivo Digital.
¹⁰⁵ Archivo digital.
¹⁰⁶ Archivo Digital.
¹⁰⁷ Archivo Digital.
¹⁰⁸ Archivo Digital.
¹⁰⁹ Archivo Digital.
¹¹⁰ Archivo Digital.
¹¹¹ Archivo Digital.
¹¹² Archivo Digital.
¹¹³ Archivo Digital.
¹¹⁴ Archivo Digital.

OCTUBRE	Certificado 15605780. Educación Superior. 102 horas. ¹¹⁵
NOVIEMBRE	Certificado 15605780. Educación Superior. 96 horas. ¹¹⁶
DICIEMBRE	Certificado 15605780. Educación Superior. 90 horas. ¹¹⁷ Módulo MAIJUB "Sujeto y Estado" ¹¹⁸

Dos mil catorce (2014)

MES	ESTUDIO
ENERO	
FEBRERO	
MARZO	
ABRIL	
MAYO	
JUNIO	
JULIO	INPEC "Programa de Especial Resocialización Postulados Justicia y Paz". ¹¹⁹
AGOSTO	Aulas de Paz Curso "Pintura en Técnicas de Carboncillo, Oleo y Pastel". 312 horas. ¹²⁰ INPEC "Programa de Especial Resocialización Postulados Justicia y Paz". ¹²¹
SEPTIEMBRE	INPEC "Programa de Especial Resocialización Postulados Justicia y Paz". ¹²²
OCTUBRE	Certificado 15896635. Educación Superior. 114 horas. ¹²³ INPEC "Programa de Especial Resocialización Postulados Justicia y Paz". ¹²⁴
NOVIEMBRE	Certificado 15896635. Educación Superior. 78 horas. ¹²⁵ INPEC "Programa de Especial Resocialización Postulados Justicia y Paz". ¹²⁶ Módulo MAIJUB "Re significación" ¹²⁷
DICIEMBRE	Certificado 15896635. Educación Superior. 84 horas. ¹²⁸ INPEC "Programa de Especial Resocialización Postulados Justicia y Paz". ¹²⁹

Dos mil quince (2015)

MES	ESTUDIO
ENERO	
FEBRERO	UNISABANETA "Diplomado D.H y D.I.H." 200 horas. ¹³⁰
MARZO	
ABRIL	
MAYO	
JUNIO	
JULIO	Módulo MAIJUB "Verdad, Justicia, Reparación y Reconciliación" ¹³¹
AGOSTO	
SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	UNISABANETA "Diplomado D.H y D.I.H." 200 horas. ¹³²
DICIEMBRE	

Dos mil dieciséis (2016)

MES	ESTUDIO
ENERO	
FEBRERO	
MARZO	
ABRIL	
MAYO	
JUNIO	
JULIO	
AGOSTO	

¹¹⁵ Archivo Digital.
¹¹⁶ Archivo Digital.
¹¹⁷ Archivo Digital.
¹¹⁸ Archivo Digital.
¹¹⁹ Archivo Digital.
¹²⁰ Archivo Digital.
¹²¹ Archivo Digital.
¹²² Archivo Digital.
¹²³ Archivo Digital.
¹²⁴ Archivo Digital.
¹²⁵ Archivo Digital.
¹²⁶ Archivo Digital.
¹²⁷ Archivo Digital.
¹²⁸ Archivo Digital.
¹²⁹ Archivo Digital.
¹³⁰ Archivo Digital.
¹³¹ Archivo Digital.
¹³² Archivo Digital.

Hizo alusión al informe de resocialización del 16 de agosto de 2016 que da cuenta que HERNANDEZ PADILLA es apto a nivel psicosocial para la reinserción social.

Afirmó que después de varias correcciones al escrito de disculpas públicas, este Juzgado finalmente, en auto del 21 de junio pasado autorizó su publicación a través del portal de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del fallo transicional proferido dentro de este proceso¹³³ y que el evento de disculpas públicas se verificó el 5 de agosto anterior en la ciudad de Bogotá.

Indicó que el compromiso con la verdad lo acredita con lo manifestado en la certificación expedida por el Fiscal 48 Delgado ante el Tribunal Adscrito a la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional, el 21 de julio del presente año, que da cuenta que EFRAIN HOMERO HERNANDEZ PADILLA, ha participado en diversas jornadas de versión libre y ha cumplido con ese compromiso.

Finalmente dijo que el compromiso de su representado con la entrega de bienes lo acredita con la certificación expedida por el Fiscal 15 Delegado ante el Tribunal Adscrito al Grupo de Persecución de Bienes de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, del 8 de junio del presente año, que da cuenta que no tiene bienes y que las labores investigativas adelantadas por parte de ese Despacho arrojaron que no se le han ubicado bienes.

El postulado condenado parcialmente HERNANDEZ PADILLA, manifestó que en el evento de otorgársele la libertad residirá en el municipio de Marinilla (Antioquia).

¹³³ Fol. 152 cuaderno seguimiento No. 15.

Y finalmente respecto de BERNARDO DE JESUS DIAZ ALEGRE, señaló la defensa que éste, se desmovilizó el 14 de agosto de 2006, fue postulado a la Ley de Justicia y Paz el 30 de diciembre de 2009 (sic)¹³⁴ y privado de la libertad el 14 de noviembre de 2008 como lo acredita con la cartilla biográfica.

Indicó que desde la fecha de la privación efectiva de la libertad al día de hoy HERNANDEZ PADILLA, ha cumplido con la pena alternativa de 80 meses y 18 días, que le fue impuesta al mismo el 27 de agosto de 2014 por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, señalando que la cartilla biográfica da cuenta que se encuentra a disposición de este proceso.

Continuó manifestando la defensa técnica que BERNARDO DE JESUS DIAZ ALEGRE suscribió ante la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Medellín acta de compromiso el 24 de septiembre de 2014, en la que se obligó a garantizar su resocialización, reincorporación a la vida civil y a la no repetición e incursión en conductas delictivas, a través de trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permaneciera privado de su libertad, resocialización que está probada con los certificados de trabajo y estudio que aportó, que dan cuenta que éste durante la privación de la libertad ha verificado las siguientes actividades laborales y académicas:

Dos mil nueve (2009)

MES	ESTUDIO
DICIEMBRE	

Dos mil diez (2010)

MES	ESTUDIO
ENERO	
FEBRERO	
MARZO	
ABRIL	
MAYO	
JUNIO	Certificado 152658. Inducción al Tratamiento. 30 horas. ¹³⁵
JULIO	Certificado 152658. Inducción al Tratamiento. 72 horas. ¹³⁶
AGOSTO	Certificado 152658. Inducción al Tratamiento. 81 horas. ¹³⁷
SEPTIEMBRE	Certificado 152658. Educación Básica C3. 84 horas. ¹³⁸
OCTUBRE	Certificado 152658. Educación Básica C3. 15 horas. ¹³⁹

¹³⁴ Fol. 162 cuaderno seguimiento No. 3.

¹³⁵ Archivo Digital.

¹³⁶ Archivo Digital.

¹³⁷ Archivo Digital.

¹³⁸ Archivo Digital.

¹³⁹ Archivo Digital.

NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	Certificado 153130. Educación Básica C3. 30 horas. ¹⁴⁰

Dos mil once (2011)

MES	ESTUDIO
ENERO	Certificado 153130. Educación Básica C3. 66 horas. ¹⁴¹
FEBRERO	Certificado 11525935. Educación Básica C3. 81 horas. ¹⁴²
MARZO	Certificado 11525935. Educación Básica C3. 78 horas. ¹⁴³
ABRIL	Certificado 11525935. Educación Básica C3. 60 horas. ¹⁴⁴
MAYO	Certificado 11526410. Educación Básica C2 Y C3. 12 y 57 horas. ¹⁴⁵
JUNIO	Certificado 11526410. Educación Básica C2. 48 horas. ¹⁴⁶
JULIO	Certificado 11526410. Educación Básica C2. 60 horas. ¹⁴⁷
AGOSTO	
SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	

Dos mil doce (2012)

MES	ESTUDIO
ENERO	Certificado 15216827. Educación Básica C2. 60 horas. ¹⁴⁸
FEBRERO	Certificado 15216827. Educación Básica C2. 69 horas. ¹⁴⁹
MARZO	Certificado 15216827. Educación Básica C2. 60 horas. ¹⁵⁰
ABRIL	
MAYO	Módulo MAIJUB "Familia un Proyecto de Vida". ¹⁵¹
JUNIO	
JULIO	Certificado 15308963. Educación Básica C2. 75 horas. ¹⁵²
AGOSTO	Certificado 15308963. Educación Básica C2. 57 horas. ¹⁵³
SEPTIEMBRE	Certificado 15308963. Educación Básica C2. 79 horas. ¹⁵⁴
OCTUBRE	Certificado 15367788. Educación Básica C2. 84 horas. ¹⁵⁵
NOVIEMBRE	Certificado 15367788. Educación Básica C2. 63 horas. ¹⁵⁶ Módulo MAIJUB "Cuidando Nuestra Casa". ¹⁵⁷ Titulo Bachiller Académico. ¹⁵⁸
DICIEMBRE	Certificado 15367788. Educación Básica C2. 12 horas. ¹⁵⁹

Dos mil trece (2013)

MES	ESTUDIO
ENERO	Certificado 15451441. Educación Media C2. 48 horas y curso artes y oficios 6 horas. ¹⁶⁰
FEBRERO	Certificado 15451441.Ccurso Artes y Oficios 18 horas. ¹⁶¹
MARZO	Certificado 15451441.Ccurso Artes y Oficios 112 horas. ¹⁶²
ABRIL	
MAYO	
JUNIO	
JULIO	
AGOSTO	

140 Archivo Digital.
 141 Archivo Digital.
 142 Archivo Digital.
 143 Archivo Digital.
 144 Archivo Digital.
 145 Archivo Digital.
 146 Archivo Digital.
 147 Archivo Digital.
 148 Archivo Digital.
 149 Archivo Digital.
 150 Archivo Digital.
 151 Archivo Digital.
 152 Archivo Digital.
 153 Archivo Digital.
 154 Archivo Digital.
 155 Archivo Digital.
 156 Archivo Digital.
 157 Archivo Digital.
 158 Archivo Digital.
 159 Archivo Digital.
 160 Archivo Digital.
 161 Archivo Digital.
 162 Archivo Digital.

SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	

Dos mil catorce (2014)

MES	ESTUDIO
ENERO	Certificado 15688992.Ccurso Artes y Oficios 9 horas. ¹⁶³
FEBRERO	
MARZO	Certificado 15688992.Ccurso Artes y Oficios 24 horas. ¹⁶⁴
ABRIL	Certificado 15752035.Ccurso Artes y Oficios 6 horas. ¹⁶⁵
MAYO	Certificado 15752035.Telares y Tejidos. 96 horas. ¹⁶⁶
JUNIO	Certificado 15752035.Telares y Tejidos. 72 horas. ¹⁶⁷ SENA "Técnico en Mantenimiento de Equipos de Cómputo" ¹⁶⁸ INPEC "Programa de Especial Resocialización Postulados Justicia y Paz". ¹⁶⁹
JULIO	Certificado 15821258.Telares y Tejidos. 104 horas. ¹⁷⁰ INPEC "Programa de Especial Resocialización Postulados Justicia y Paz". ¹⁷¹
AGOSTO	Certificado 15821258.Telares y Tejidos. 68 horas. ¹⁷² INPEC "Programa de Especial Resocialización Postulados Justicia y Paz". ¹⁷³
SEPTIEMBRE	Certificado 15821258.Telares y Tejidos. 112 horas. ¹⁷⁴ INPEC "Programa de Especial Resocialización Postulados Justicia y Paz". ¹⁷⁵
OCTUBRE	Certificado 15899518.Telares y Tejidos. 108 horas. ¹⁷⁶ INPEC "Programa de Especial Resocialización Postulados Justicia y Paz". ¹⁷⁷
NOVIEMBRE	Certificado 15899518.Telares y Tejidos. 56 horas. ¹⁷⁸ INPEC "Programa de Especial Resocialización Postulados Justicia y Paz". ¹⁷⁹
DICIEMBRE	Certificado 15899518.Telares y Tejidos. 84 horas. ¹⁸⁰ INPEC "Programa de Especial Resocialización Postulados Justicia y Paz". ¹⁸¹

Dos mil quince (2015)

MES	ESTUDIO
ENERO	Certificado 15954408.Telares y Tejidos. 68 horas. ¹⁸²
FEBRERO	Certificado 15954408.Telares y Tejidos. 56 horas. ¹⁸³
MARZO	Certificado 15954408.Telares y Tejidos. 72 horas. ¹⁸⁴
ABRIL	Certificado 10030238.Telares y Tejidos. 64 horas. ¹⁸⁵
MAYO	Certificado 10030238.Telares y Tejidos. 54 horas. ¹⁸⁶
JUNIO	Certificado 10030238.Telares y Tejidos. 36 horas. ¹⁸⁷ INPEC "Programa de Especial Resocialización Postulados Justicia y Paz". ¹⁸⁸
JULIO	Certificado 16108338.Telares y Tejidos. 56 horas. ¹⁸⁹ INPEC "Programa de Especial Resocialización Postulados Justicia y Paz". ¹⁹⁰
AGOSTO	Certificado 16108338.Telares y Tejidos. 32 horas. ¹⁹¹ INPEC "Programa de Especial Resocialización Postulados Justicia y Paz". ¹⁹²
SEPTIEMBRE	Certificado 16108338.Telares y Tejidos. 64 horas. ¹⁹³ INPEC "Programa de Especial Resocialización Postulados Justicia y Paz". ¹⁹⁴

¹⁶³ Archivo Digital.
¹⁶⁴ Archivo Digital.
¹⁶⁵ Archivo Digital.
¹⁶⁶ Archivo Digital.
¹⁶⁷ Archivo Digital.
¹⁶⁸ Archivo Digital.
¹⁶⁹ Archivo Digital.
¹⁷⁰ Archivo Digital.
¹⁷¹ Archivo Digital.
¹⁷² Archivo Digital.
¹⁷³ Archivo Digital.
¹⁷⁴ Archivo Digital.
¹⁷⁵ Archivo Digital.
¹⁷⁶ Archivo Digital.
¹⁷⁷ Archivo Digital.
¹⁷⁸ Archivo Digital.
¹⁷⁹ Archivo Digital.
¹⁸⁰ Archivo Digital.
¹⁸¹ Archivo Digital.
¹⁸² Archivo Digital.
¹⁸³ Archivo Digital.
¹⁸⁴ Archivo Digital.
¹⁸⁵ Archivo Digital.
¹⁸⁶ Archivo Digital.
¹⁸⁷ Archivo Digital.
¹⁸⁸ Archivo Digital.
¹⁸⁹ Archivo Digital.
¹⁹⁰ Archivo Digital.
¹⁹¹ Archivo Digital.
¹⁹² Archivo Digital.
¹⁹³ Archivo Digital.
¹⁹⁴ Archivo Digital.

OCTUBRE	Certificado 16183371.Telares y Tejidos. 32 horas. ¹⁹⁵ INPEC "Programa de Especial Resocialización Postulados Justicia y Paz". ¹⁹⁶
NOVIEMBRE	Certificado 16183371.Telares y Tejidos. 72 Horas. ¹⁹⁷ INPEC "Programa de Especial Resocialización Postulados Justicia y Paz". ¹⁹⁸
DICIEMBRE	Certificado 16183371.Telares y Tejidos. 104 horas. ¹⁹⁹ INPEC "Programa de Especial Resocialización Postulados Justicia y Paz". ²⁰⁰

Dos mil dieciséis (2016)

MES	ESTUDIO
ENERO	Proyecto "Implementación Ceba de Ganado Bobino". ²⁰¹
FEBRERO	
MARZO	
ABRIL	
MAYO	
JUNIO	
JULIO	

Afirmó que después de varias correcciones al escrito de disculpas públicas, este Juzgado finalmente, en auto del 21 de junio pasado autorizó su publicación a través del portal de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del fallo transicional proferido dentro de este proceso y que el evento de disculpas públicas se verificó el 15 de julio en la ciudad de Medellín.

Indicó que el compromiso con la verdad lo acredita con lo manifestado en la certificación expedida por el Fiscal 48 Delgado ante el Tribunal Adscrito a la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional, el 21 de julio anterior, que da cuenta que EFRAIN HOMERO HERNANDEZ PADILLA, ha participado en diversas jornadas de versión libre y ha cumplido con ese compromiso.

Finalmente, dijo que el compromiso de su representado con la entrega de bienes lo acredita con la certificación expedida por el Fiscal 15 Delegado ante el Tribunal Adscrito al Grupo de Persecución de Bienes de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, del 15 de agosto del presente año, que da cuenta que manifestó HERNANDEZ PADILLA, no tener bienes para la reparación a las víctimas y que las labores investigativas adelantadas por parte de ese Despacho

¹⁹⁵ Archivo Digital.
¹⁹⁶ Archivo Digital.
¹⁹⁷ Archivo Digital.
¹⁹⁸ Archivo Digital.
¹⁹⁹ Archivo Digital.
²⁰⁰ Archivo Digital.
²⁰¹ Archivo Digital.

arrojaron que no le han ubicado bienes en cabeza suya o de su núcleo familiar.

El postulado condenado parcialmente DIAZ ALEGRE, manifestó que en el evento de otorgársele la libertad residirá en Medellín (Antioquia) y ocasionalmente se trasladará a la ciudad de Montería a visitar a sus familiares.

4. TRASLADO DE LA PETICIÓN A LOS DEMÁS INTERVINIENTES

4.1. El doctor William Santiago Arteaga Abath, Fiscal 20 Delegado ante Tribunal, en apoyo del Fiscal 48 delegado ante el Tribunal de la Unidad Nacional de Justicia y Paz de la ciudad de Medellín, indicó que no tiene objeción a que se acceda a las peticiones impetradas por los postulados condenados DARIO ENRIQUE VELEZ TRUJILLO, EFRAIN HOMERO HERNANDEZ PADILLA y BERNARDO JESUS DIAZ ALEGRE, toda vez que encuentra cumplidos los presupuestos exigidos por la Ley 975 de 2005 para la concesión de la misma, como lo son los factores objetivo y subjetivo que se demostraron por parte de la defensa de VELEZ TRUJILLO, HERNANDEZ PADILLA y DIAZ ALEGRE, toda vez que los mismos fueron postulados a la Ley de Justicia y Paz el 29 de enero de 2008, 6 de noviembre de 2007 y 30 de diciembre de 2009 (sic) y fueron privados de la libertad el 25 de julio, 29 de agosto y 14 de noviembre de 2008, respectivamente, por lo que a la fecha han cumplido la penas alternativa que se les impuso a los dos primeros mencionados en el lapso de 8 años y al último en el lapso de 6 años 8 meses y 18 días.

La defensa técnica, aportó un número considerable de certificaciones e informes resocializadores, que dan cuenta que VELEZ TRUJILLO, HERNANDEZ PADILLA y DIAZ ALEGRE, durante su privación de la libertad han realizado diferentes actividades laborales y académicas tendientes a lograr su resocialización, entre las que se resaltan, los títulos obtenidos que acreditan que cursaron básica primaria, bachiller

académico y uno de ellos de tecnólogo y participaron en diplomados en D.H y D.I.H durante más de 200 horas.

Los certificados expedidos por la Fiscalía 15 del Grupo de Persecución de Bienes de la Dirección de Fiscalía Especializada de Justicia Transicional, que dan cuenta que los mencionados postulados no entregaron bienes para la reparación de las víctimas y que a la fecha las labores investigativas no han permitido establecer que tengan bienes que no fueron entregados.

Así mismo, las certificaciones expedidas por el Fiscal 48 Delegado ante Tribunal, dan cuenta que hasta hoy los postulados han cumplido con su compromiso con la verdad.

Demostró la defensa que las obligaciones impuestas en la sentencia se dieron por cumplidas al haberse aprobado los escritos de disculpas públicas, ordenado su publicación y haberse realizado los eventos de disculpas los días 15 de julio y 5 de agosto del presente año.

Concluyó que por lo antes expuesto y al encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por la Ley se debe otorgar la libertad a prueba pretendida por DARIO ENRIQUE VELEZ TRUJILLO, EFRAIN HOMERO HERNANDEZ PADILLA y BERNARDO JESUS DIAZ ALEGRE, afirmando adicionalmente que los mismos no registran antecedentes que permitan afirmar que con posterioridad a su desmovilización han cometido nuevos delitos.

4.2. La apoderada de víctimas Luz Yedni Muñoz Murillo, indicó que no tiene ninguna objeción en que se les conceda la libertad a prueba por pena alternativa cumplida a los postulados DARIO ENRIQUE VELEZ TRUJILLO, EFRAIN HOMERO HERNANDEZ PADILLA y BERNARDO JESUS DIAZ ALEGRE, solicitando se les precise que no deberán acercarse a las víctimas sin previa autorización. Postura y solicitud que fue coadyuvada por los demás apoderados de víctimas presentes en la Sala de Medellín.

4.3. La representante de víctimas contractual Yudy Elena Moreno Moreno, manifestó que no se opone a la libertad a prueba demandada y solicita que se les inste para que continúen dando cumplimiento a la obligación que tienen con la verdad

4.4. En igual sentido se pronunció la apoderada de víctimas presente en la Sala de Bogotá, doctora Mónica García, quien reiteró sean conminados los postulados a continuar con su compromiso con la verdad.

4.5. El representante de víctimas doctor Jorge Enrique Gómez Lizarazo manifestó que no se opone a la concesión de la libertad a prueba deprecada por DARIO ENRIQUE VELEZ TRUJILLO, EFRAIN HOMERO HERNANDEZ PADILLA y BERNARDO JESUS DIAZ ALEGRE, toda vez que los presupuestos para la concesión de la misma se encuentran cumplidos, reiterando que deben continuar contribuyendo con la verdad.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 975 de 2005 modificado por el artículo 28 de la Ley 1592 de 2012 y 2.2.5.1.2.2.21 del Decreto 1069 de 2015, este Juzgado es competente para pronunciarse sobre las solicitudes de libertad a prueba por pena alternativa cumplida elevadas por los postulados condenados DARIO ENRIQUE VELEZ TRUJILLO, EFRAIN HOMERO HERNANDEZ PADILLA y BERNARDO JESUS DIAZ ALEGRE.

El inciso 4° del artículo 29 de la Ley 975 de 2005 prevé:

“(...) Cumplida la pena alternativa y las condiciones impuestas en la sentencia se le concederá la libertad a prueba por un término igual a la mitad de la pena alternativa impuesta...”

Bien, corresponde entonces, *prima facie*, determinar el momento a partir del cual los postulados condenados parcialmente DARIO ENRIQUE VELEZ TRUJILLO, EFRAIN HOMERO HERNANDEZ PADILLA y BERNARDO JESUS DIAZ ALEGRE, comenzaron a descontar el *quantum* de la pena alternativa que les fue impuesta a los dos primeros mencionados en 8 años y al último en 80 meses y 18 días de prisión.

Y en este punto, a la luz de la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia²⁰² el hito para contabilizar el *quantum* de las penas alternativas impuestas, es la fecha de postulación, que para el caso concreto de VELEZ TRUJILLO tuvo lugar el 29 de enero de 2008, para HERNANDEZ PADILLA el 6 de noviembre de 2007 y para DIAZ ALEGRE el 15 de diciembre de 2009.

Ahora bien, conforme lo certificado por el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la Paz de Itagüí²⁰³, VELEZ TRUJILLO y HERNANDEZ PADILLA, ingresaron el 29 de julio y 29 de agosto de 2008, a ese Establecimiento sin quedar a disposición de ninguna autoridad con fundamento en las actas de entrega voluntaria y fueron dejados a disposición de este proceso desde el 30 de octubre y 10 de diciembre de 2008, por lo que el lapso que han permanecido privados de la libertad desde la postulación puede tenerseles como descuento de la pena alternativa y DIAZ ALEGRE ingresó al Establecimiento de Bella Vista el 22 de noviembre de 2008 y el 9 de agosto de 2013 quedó a disposición de este proceso, cuando el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín le concedió la libertad por haber cumplido la pena impuesta en la sentencia proferida el 7 de septiembre de 2010 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia por el delito de concierto para delinquir agravado -pena que fue acumulada a este proceso en el fallo de primera instancia numeral 15.2.2- por lo que el lapso transcurrido después de su postulación puede también reconocérsele como descuento de la pena alternativa.

²⁰² Sala de Casación Penal. Auto rad. 41215 del 5 de junio de 2013 M.P. Luis Guillermo Salazar Otero; auto rad. 43497 del 28 de agosto de 2014 M.P. Patricia Salazar Cuellar; auto rad. 43698 del 28 de agosto de 2014 M.P. Luis Guillermo Salazar Otero; y, auto rad. 44314 del 3 de septiembre de 2014 M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández, entre otras.

²⁰³ Fol. 120 a 122 cuaderno de seguimiento No. 17.

Así las cosas, tenemos, que VELEZ TRUJILLO desde la privación efectiva de su libertad que tuvo ocurrencia como ya indicó el 29 de julio de 2008, fecha para la cual ya había sido postulado -29 de enero de 2008- a la fecha ha descontado 8 años 1 mes y 11 días; HERNANDEZ PADILLA desde la privación efectiva de su libertad que tuvo ocurrencia el 29 de agosto de 2008, fecha para la cual ya había sido postulado -6 de noviembre de 2007- a hoy lleva privado de la libertad 8 años y 11 días y aunque DIAZ ALEGRE ingresó a establecimiento carcelario el 22 de noviembre de 2008, desde la fecha de postulación que se produjo el 15 de diciembre de 2009, ha cumplido 6 años 8 meses y 25 días, lapsos superiores a los que les fueron impuestos como pena alternativa, por lo que se puede dar por satisfecho este presupuesto para acceder a la libertad a prueba.

Ahora, cabe resaltar que la premisa precitada no es la única que debe considerarse para la concesión de la libertad a prueba por cumplimiento de la pena alternativa, de conformidad con las previsiones del inciso 4º del artículo 29 de la Ley 975 de 2005, toda vez que la pena alternativa no es de ejecución inmediata, ya que no se entiende cumplida por la sola verificación del *quantum* punitivo, sino que también se encuentra supeditada a la observancia de las exigencias contempladas en la Ley de Justicia y Paz a la que voluntariamente se acogieron los postulados condenados DARIO ENRIQUE VELEZ TRUJILLO, EFRAIN HOMERO HERNANDEZ PADILLA y BERNARDO JESUS DIAZ ALEGRE y las condiciones impuestas en la sentencia

En tal sentido, la H. Corte Suprema de Justicia se pronunció así:

“Conforme con lo precisado, es necesario concluir que la pena alternativa incluida en el fallo, no es de ejecución inmediata, pues se encuentra condicionada al cumplimiento de los requisitos y obligaciones contenidos en la legislación, al punto que su insatisfacción acarrea la pérdida del beneficio otorgado por la ley de transición. La observancia de tales exigencias, tal y como se expuso, incluye la etapa de ejecución

*de la pena, de manera que ante la infracción de alguna de ellas se deberá revocar el beneficio y proceder a ejecutar la pena ordinaria.*²⁰⁴

En relación con el segundo presupuesto para el otorgamiento de la libertad a prueba, en primer término, se precisa que los postulados condenados parcialmente DARIO ENRIQUE VELEZ TRUJILLO, EFRAIN HOMERO HERNANDEZ PADILLA y BERNARDO JESUS DIAZ ALEGRE en la sentencia parcial proferida el 27 de agosto de 2014, por una de las Salas de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, que quedó en firme sin ser recurrida el 02 de septiembre siguiente, se les impusieron en la parte resolutive las siguientes obligaciones:

“DECIMO PRIMERO: Ejecutoriada la presente decisión, los postulados deberán suscribir acta o diligencia de compromiso garantizando su resocialización, reincorporación a la vida civil y la no repetición e incursión en nuevas conductas delictivas, a través de trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que estuvieren privados de la libertad; así como la promoción de actividades dirigidas a la consecución de la paz y la reconciliación nacional.

Y en la motiva del fallo en mención se le precisó:

...”Así mismo, se deberá efectuar las gestiones tendientes a restablecer la dignidad de las víctimas y a emitir la verdad de lo acontecido, realizando actos Conmemorables, encaminadas a solicitar el perdón público por parte de todos los ex miembros del Bloque “Elmer Cárdenas”, con miras a que se preserve la memoria histórica y se restituya la integridad de las víctimas del conflicto armado, de conformidad a los objetivos y misiones de las entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas; a su vez se les requerirá, a efectos de que participen de manera activa, en el día que fue institucionalizado a nivel nacional en favor de los afectados con las conductas delictivas de los grupos organizados al margen de la ley, para lo cual se librarán los oficios pertinentes.

Por parte de los sentenciados, existe no sólo el deber, sino la obligación de asumir el compromiso de no repetición, teniendo éste como un pilar fundamental en el proceso de justicia transicional, contribuyendo de

²⁰⁴ Sala Penal. Sentencia de segunda instancia de 6 de junio de 2012, radicado 35637. M.P. Luis Guillermo Salazar Otero.

manera continua con la construcción de la verdad y la reparación de las víctimas, lo cual será conocido a través del portal de la Sala de Justicia y Paz y demás medios de comunicación a los que se tenga acceso (cánones 25 y 149 Ley 1448 de 2011).²⁰⁵

....."El restablecimiento de la honra y reputación de las víctimas directas, mediante disculpa pública ofrecida por los miembros del grupo armado ilegal, así como el compromiso de no repetir conductas delictuales; a través de la, para que a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, así como las Gobernaciones departamentales y Alcaldías municipales, con sus respectivas Personerías y Secretarías de Gobierno, se adopten las medidas preventivas necesarias, tendientes a la recuperación del tejido social y la creación de conciencia respecto al "compromiso de no repetición", debiendo ser éste un deber que asuma el Gobierno nacional como garantía. Igualmente, se deberá efectuar las gestiones tendientes a restablecer la dignidad de las víctimas y emitir la verdad de lo acontecido, realizando actos conmemorables, encaminadas a solicitar el perdón público por parte de todos los ex miembros del Bloque "Elmer Cárdenas", con miras a que se preserve la memoria histórica y se restituya la integridad de las víctimas del conflicto armado, de conformidad a los objetivos y misiones de las entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas; a su vez se les requerirá, a efectos de que participen de manera activa, en el día que fue institucionalizado a nivel nacional en favor de los afectados con las conductas delictivas de los grupos organizados al margen de la ley, para lo cual se librarán los oficios pertinentes.

Dicha manifestación de perdón y compromiso de no repetición, por parte de los sentenciados, será publicado en el portal de la Sala de Justicia y Paz, así como en otros medios de comunicación a los que se tenga acceso, a través de la Relatoría.

De igual forma, se instará a los postulados para que participen en los actos simbólicos, realizados por los entes departamentales, municipales y demás entes y corporaciones, en pro de la reparación a favor de las víctimas.²⁰⁶

Pues bien, como lo manifestó la defensa al sustentar las peticiones se tiene que la obligación impuesta en el numeral décimo primero de la

²⁰⁵ Página 1028 sentencia del 27-08-2014

²⁰⁶ Página 1100 1101 sentencia del 27-08-2014

parte resolutive de la sentencia parcial que vigila este Juzgado, fue atendida por los postulados condenados DARIO ENRIQUE VELEZ TRUJILLO, EFRAIN HOMERO HERNANDEZ PADILLA y BERNARDO JESUS DIAZ ALEGRE el 26 de septiembre de 2014, fecha en que suscribieron acta de compromiso ante la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Medellín, a través de la cual se obligaron a su resocialización, reincorporación a la vida civil y la no repetición e incursión en nuevas conductas delictivas, a través de trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que estuvieren privados de la libertad; así como la promoción de actividades dirigidas a la reconciliación nacional²⁰⁷.

Y con relación a la resocialización, tenemos, que la defensa técnica allegó certificados que acreditan fehacientemente que sus representados durante la privación de su libertad han desarrollado diversas actividades académicas y laborales tendientes a contribuir con su resocialización, entre las que se destacan los títulos obtenidos que acreditan que aprobaron Básica Primaria y que lograron ser Bachilleres Académicos durante la privación de su libertad, a lo que se suma que participaron en Diplomados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, así como en diferentes módulos del Programa de Atención e Intervención Integral para Internos de Justicia y Paz en que han participado y los múltiples cursos con el SENA, actividades que aunque no realizaron de manera continua permiten afirmar que han cumplido con ese compromiso.

Ahora, con relación al aparte de la sentencia, relacionado con la obligación de presentar perdón de manera pública, se tiene que después de efectuadas en varias oportunidades las correcciones a los escritos allegados por VELEZ TRUJILLO, HERNANDEZ PADILLA y DIAZ ALEGRE, atendiendo el concepto técnico emitido por la Unidad para la Reparación Integral a las Víctimas mediante comunicación 201643020606341 del 16 de mayo²⁰⁸ luego de socializarlo con las víctimas, en auto del 21 de junio del cursante año, este

²⁰⁷ Fols. 233,234 y 240 Cuaderno audiencia lectura de sentencia.

²⁰⁸ Cuaderno seguimiento No. 14.

Despacho autorizó sus publicaciones a través del portal de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín²⁰⁹, del que se corrió traslado a la Relatora de esa Sala, para el efecto, mediante oficio No. 2282 de esa fecha²¹⁰.

Así mismo, respecto del acto público de perdón en el que debían participar, se tiene que éstos se realizaron 15 de julio en la ciudad de Medellín y el 5 de agosto en la ciudad de Bogotá.

Así las cosas, se tiene que a la fecha se pueden dar por cumplidos esos presupuestos para acceder a la libertad a prueba pretendida.

Ahora bien, como considera este Despacho que los postulados condenados no sólo debe dar cumplimiento a las obligaciones expresamente impuestas en la sentencia, sino que además debe establecerse para otorgarles la libertad a prueba que deben cumplir aquellas determinadas en la Ley de Justicia y Paz a la cual se sometieron voluntariamente.

Al respecto, ha de saberse que uno de los fines del proceso transicional es garantizar el derecho a la verdad, esto es, que se conozcan las circunstancias temporo-modales en que ocurrió cada una de las actividades criminales ejecutadas, sus autores y partícipes, identificación o individualización de las víctimas y las causas de su ocurrencia, valga decir, descendiendo al caso concreto, que DARIO ENRIQUE VELEZ TRUJILLO, EFRAIN HOMERO HERNANDEZ PADILLA y BERNARDO JESUS DIAZ ALEGRE se encuentran en la obligación de participar y contribuir eficazmente dentro de la otra u otras actuaciones transicionales que se adelanten en su contra por la jurisdicción de Justicia y Paz, al logro de conocer la verdad de su accionar.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sentencia proferida en contra de los postulados condenados DARIO ENRIQUE VELEZ TRUJILLO, EFRAIN HOMERO HERNANDEZ PADILLA y BERNARDO JESUS DIAZ ALEGRE

²⁰⁹ Fol. 152 cuaderno seguimiento No. 15.

²¹⁰ Fol. 158 cuaderno seguimiento No. 15.

corresponde a un fallo parcial, que quedó en firme el 2 de septiembre de 2014, imperioso es que se acredite en este momento a fin de obtener la libertad a prueba, que los postulados siguen teniendo el compromiso de contribuir a la satisfacción de la verdad respecto de todos aquellos hechos en que participaron así como de los que tengan noticia y que son objeto de otro u otros procesos que se les estén adelantando con ocasión de su militancia en las AUC y como sobre el particular la Fiscalía indicó que a la fecha no puede afirmar que éstos no hubiesen participado activamente en todas las diligencias a las que han sido convocados o que se pueda predicar el incumplimiento de este compromiso, como tampoco que se haya establecido que ha incurrido en una cualquiera de las causales previstas en el artículo 34 del Decreto 3011 de 2013, concretamente la relacionada con establecerse que los postulados no entregaron, no ofrecieron o no denunciaron todos los bienes adquiridos por ellos, o por el grupo armado organizado al margen de la Ley al que pertenecieron, como se infiere de las certificaciones suscritas por el Fiscal 15 de Delegado ante el Tribunal de Medellín, el 8 de junio anterior²¹¹, que dan cuenta que no se ha configurado ninguna causal de la que se pueda predicar un incumplimiento por parte de éstos²¹², por lo que se entiende que hasta ahora han cumplido con las obligaciones determinadas en la Ley de Justicia y Paz a la cual se sometieron voluntariamente.

En este orden de ideas, al encontrarse satisfechos los presupuestos legales para el efecto, se concederá a los postulados condenados DARIO ENRIQUE VELEZ TRUJILLO, EFRAIN HOMERO HERNANDEZ PADILLA y BERNARDO JESUS DIAZ ALEGRE la libertad a prueba por pena alternativa cumplida por un periodo de prueba de 4 años para los dos primeros postulados mencionados y de 3 años, 4 meses y 9 días a DIAZ ALEGRE, que es equivalente a la mitad de la pena alternativa que se les impuso, contados a partir del día siguiente a aquél en que recobren su libertad, **la cual se hará efectiva inmediatamente en el evento que no sean requeridos por otra autoridad judicial en cuyo caso serán dejados a su disposición, precisando que la Fiscalía ha indicado que**

²¹¹ Fols. 133 Documento Digital.

²¹² Fol. 133 cuaderno de seguimiento No. 16.

a éstos les han sido impuesta medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en otro proceso transicional que se les adelanta.

Libertad a prueba que entrarán a gozar previa suscripción de diligencias de compromiso, en las que se obligan a:

Primero.- La no repetición e incursión en nuevas conductas delictivas y por el contrario promover actividades dirigidas a la consecución de la Paz y la reconciliación Nacional conforme lo dispuesto en el numeral décimo primero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 27 de agosto de 2014 por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín que quedó en firme el 2 de septiembre del mismo año.

Segundo.- Presentarse durante el período de prueba impuesto cada 3 meses ante la Secretaria de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Medellín, como quiera que los postulados condenados parcialmente VELEZ TRUJILLO, HERNANDEZ PADILLA y DIAZ ALEGRE han manifestado que fijaran sus domicilios en esa ciudad y en municipios aledaños a la misma, a donde se librará despacho comisorio para el efecto.

Tercero.- Informar a este Juzgado, durante el período de prueba impuesto, así como a la Fiscalía que esté conociendo de otro u otros procesos que se le adelanten con ocasión de los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia a las AUC y a la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz que conozca de los mismos, cualquier cambio de residencia con 30 días de anticipación, con la finalidad que este Despacho se pronuncie sobre su viabilidad y les precise el lugar donde deberán seguir haciendo sus presentaciones, a menos que se trate de una causa de fuerza mayor debidamente justificada; dirección de residencia que deberán consignar VELEZ TRUJILLO, HERNANDEZ PADILLA y DIAZ ALEGRE al momento de suscribir las diligencias de compromiso, en forma clara y legible, así como su número de teléfono fijo y/o celular y correo electrónico donde recibirán notificaciones.

Cuarto.- Vincularse y participar de manera obligatoria en el proceso de reintegración liderado por la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas o la entidad que cumpla sus funciones, conforme lo previsto en el artículo 95 del Decreto 3011 de 2013, debiéndose reportar para el efecto a esa entidad dentro de los 30 días siguientes al día en que sean dejados en libertad a prueba, comunicándose al teléfono 018000911516 a efectos de coordinar su vinculación al Grupo Territorial de la ACR más cercano al lugar donde fijaran su domicilio para dar comienzo al referido proceso de reintegración, entidad a la que se le comunicará esta decisión para lo de su cargo.

Quinto.- No salir del país sin previa autorización de este Juzgado.

Sexto.- No realizar conducta o acto que atente contra los derechos de las víctimas, ni verificara conductas que puedan ser consideradas como apología a la organización criminal de la que se desmovilizaron o de cualquier otra.

Séptimo.- Comoquiera que su sentencia es parcial, deberán asistir a todas las citaciones a diligencias judiciales a las que sean convocados por la Fiscalía General de la Nación o las Salas de Justicia y Paz del país y cumplir con las determinaciones que en su contra se emitan en la eventual o eventuales sentencias que con ocasión de las actuaciones que se le adelanten se profieran.

Octavo.- A no tener y portar armas de fuego de defensa personal y de uso privativo de las fuerzas militares.

Adicionalmente, el Juzgado les hace saber a los postulados condenados parcialmente DARIO ENRIQUE VELEZ TRUJILLO, EFRAIN HOMERO HERNANDEZ PADILLA y BERNARDO JESUS DIAZ ALEGRE que cumplidas las anteriores obligaciones y transcurrido el período de prueba, se declarará extinguida la pena principal impuesta en la

sentencia parcial proferida el 27 de agosto de 2014 por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, ejecutoriada el 2 de septiembre de 2014, sin recurso alguno. En caso contrario, es decir, **ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la sentencia referida como en esta providencia**, les acarrearán como consecuencia la revocatoria de la libertad a prueba concedida en la fecha y se les ordenará que cumplan la totalidad de la pena principal determinada en el fallo referido, que se fijó en 480 meses a VELEZ TRUJILLO y HERNANDEZ PADILLA y 417 meses y 9 días de prisión a DIAZ ALEGRE, esto es, 40 años y 6 años 8 meses y 18 días de prisión, respectivamente, conforme lo previsto en el inciso 5° del artículo 29 de la Ley 975 de 2005.

Ahora bien, atendiendo que DARIO ENRIQUE VELEZ TRUJILLO, EFRAIN HOMERO HERNANDEZ PADILLA y BERNARDO JESUS DIAZ ALEGRE actualmente se encuentran privados de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Itagüí, se librará despacho comisorio ante el señor Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín-Reparto-, para que de manera inmediata de acuerdo con lo indicado en esta providencia, de la que se adjuntará copia y previa suscripción de dos ejemplares en original de las diligencias de compromiso que también se allegarán, uno para ser entregado a VELEZ TRUJILLO, HERNANDEZ PADILLA y DIAZ ALEGRE y otro para ser devuelto a este Juzgado debidamente suscrito y diligenciado, libre las boletas de libertad a prueba a favor de los postulados condenados DARIO ENRIQUE VELEZ TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.976.376 de Turbo (Antioquia), EFRAIN HOMERO HERNANDEZ PADILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 78.744.506 de Córdoba (Montería) y BERNARDO JESUS DIAZ ALEGRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.523.259 de Arboletes (Córdoba), ante el señor Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana y Alta Seguridad de Itagüí – Antioquia, donde se encuentran actualmente éstos reclusos a disposición de este Juzgado, las que se deberán hacer efectivas una vez suscriban las diligencias de compromiso aludidas; **boletas en la que deberá indicarse expresamente que el**

acto liberatorio a prueba se producirá siempre y cuando VELEZ TRUJILLO, HERNANDEZ PADILLA y DIAZ ALEGRE no sean requeridos por otra autoridad de policía o judicial en cuyo caso serán dejados a su disposición, precisando que la Fiscalía ha indicado que a éstos les han sido impuesta medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en otro proceso transicional que se les adelanta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PARA LAS SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER la libertad a prueba por cumplimiento de la pena alternativa impuesta en la sentencia parcial proferida en contra de DARIO ENRIQUE VELEZ TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.976.376 de Turbo (Antioquia), EFRAIN HOMERO HERNANDEZ PADILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 78.744.506 de Córdoba (Montería) y BERNARDO JESUS DIAZ ALEGRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.523.259 de Arboletes (Córdoba), el 27 de agosto de 2014 por una Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, en firme sin haber sido objeto de impugnación el 2 de septiembre siguiente, solicitada por los postulados condenados parcialmente mencionados, por un término de 4 años para los dos primeros y para el último de 3 años, 4 meses y 9 días, contados a partir del día siguiente al que recobren su libertad, previa suscripción de las diligencias de compromiso en los términos señalados en el cuerpo de este proveído, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

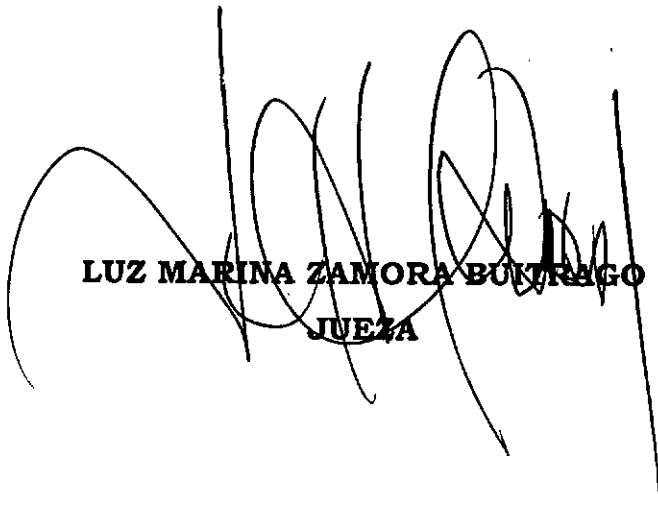
SEGUNDO.- LIBRAR, despachos comisorios ante los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín -Reparto- y a la

Secretaría de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Medellín, para los fines indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- COMUNICAR esta decisión a la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, al INPEC y a las autoridades que se les comunicó la sentencia parcial proferida en contra de DARIO ENRIQUE VELEZ TRUJILLO, EFRAIN HOMERO HERNANDEZ PADILLA y BERNARDO JESUS DIAZ ALEGRE, para los fines legales pertinentes.

CUARTO.- Contra las anteriores decisiones proceden los recursos de reposición y/o apelación.

NOTIFÍQUESE EN ESTRADOS Y CÚMPLASE



LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO
JUEZA